

Radicación: 2023-00063-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.  
Demandado: MEDICA PROMO-VIDA IPS SAS.  
Hv



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)**

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Auto No. 0543*

### *Objeto a resolver*

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual mandamiento de pago.

### *El problema jurídico*

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

*¿Es procedente librar mandamiento de pago conforme lo solicitado en la demanda ejecutiva, en los términos en que fue presentada por el Apoderado de la parte ejecutante, o si por el contrario deviene su negación?*

### *Tesis del Despacho*

La Tesis que en esta oportunidad sostendrá el Despacho, se refiere a que en este caso no es procedente librar mandamiento de pago, como quiera que los títulos adosados no contienen la totalidad de elementos o requisitos para ser considerados factura electrónica, de tal forma que se avale la ejecución incoada.-

A esa conclusión se llega luego de las siguientes

### *Consideraciones*

Como sostén del cobro se anexan 22 facturas electrónicas, las que, según lo manifestado en la solicitud de mandamiento, se encuentran respaldadas con "CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EQUIPOS GESTIONADOS", suscrito entre las partes el 3 de octubre de 2019, con contrato cuya copia no aparece en los anexos presentados, por lo tanto, no puede exigirse de ellas que cumplan únicamente los requisitos que contempla el Código de Comercio, pues la ejecución de las mismas se sujeta a una normativa especial, y que como pasa a indicarse no cumplen con todas y cada una de las exigencias que la ley prescribe al efecto. Veamos:

Radicación: 2023-00063-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.  
Demandado: MEDICA PROMO-VIDA IPS SAS.  
Hv

*Premisas normativas sobre las facturas de venta como título–valor.*

Estatuto Mercantil, Arts. 621 (requisitos genéricos de los títulos valores), 625 (obligación cambiaria), 772 – 779 (factura de venta como título valor); Estatuto Tributario: Art. 617 (requisitos de la factura de venta); Decreto 3327/09, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1231/08 y se dictan otras disposiciones, Art. 4° (aceptación expresa/aceptación tácita), Art. 5° (entrega de copia de la factura para que opere aceptación tácita); y, Art. 7° (informe sobre tenencia).

*Normatividad sobre factura electrónica de venta como título–valor.*

Código de Comercio, Art. 772, Parágrafo (circulación de la factura electrónica de venta como título-valor).

Estatuto Tributario: Art. 616-1, modificado por el Art. 18 de la Ley 2010/19 (Sistema de facturación: Parágrafo 1.- Facturas electrónicas - validación previa por la DIAN; Parágrafo 2.- Faculta a la DIAN para reglamentar la factura de venta; Parágrafo 5.- Registro de las facturas electrónicas consideradas como título–valor en la plataforma de factura electrónica de la DIAN).

Resolución 42 DIAN de 05/05/20, por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación, Art. 11 (Requisitos de la factura electrónica de venta), 57 – 67 (Registro de la factura electrónica de venta – RADIAN).

Decreto 1154 de 20/08/20, circulación de la factura electrónica de venta como título valor (Modifica Art. 2.2.2.53.1 al 2.2.2.53.15 del Decreto 1074/15, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo).

Resolución 12 DIAN de 09/02/2021, por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 42 de mayo 5/20 y se establecen otras disposiciones. Anexo Técnico 1.8

Resolución 15 DIAN de 11/02/21, por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el Anexo Técnico de registro de la factura electrónica de venta como título–valor. Art. 7 (Requisitos para la inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional).

Radicación: 2023-00063-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.  
Demandado: MEDICA PROMO-VIDA IPS SAS.  
Hv

Resolución 85 DIAN de 08/04/2022, por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones.

*Caso concreto*

Delanteramente, debe advertir el Despacho que cuando se pretende la ejecución de facturas electrónicas debe cumplirse con una normatividad de índole general y específica, y adicionalmente, las mismas deben *cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan*, como se deriva del contenido del artículo 9º del artículo 1º del Decreto 1154 de 2020 que establece: "Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan." (resaltado fuera de texto).

De los art. 772-774, CCO, se extrae los siguientes requisitos: 1.- "Deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo." (inc. 2, del art.773, C. Co); 2.- "2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley." (art. 774-2, CCO); 3.- Haber sido aceptada de manera expresa o tácita (art. 773, CCO). (Subrayado y negrilla fuera de texto original).-

Estatuto Tributario: Art. 617 (requisitos de la factura de venta), en concordancia con la Resolución DIAN No. 42 de 2020, art. 11 (requisitos de la factura electrónica de venta).

Con fundamento en tales disposiciones, se tiene que las facturas electrónicas de venta aportadas no cumplen con las exigencias para ser títulos valores, ya que:

1.- No obra constancia de recibo de las mercancías o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, es más de una lectura individual de los documentos aportados, ni siquiera se consignó la mercancía a la que corresponde cada factura, y de manera llana y general contienen una leyenda según la cual dicho documento versa sobre "*facturación correspondiente al mes de (...) contratos de servicios integrales para equipos gestionados suscrito por siemens healtcare sas*

Radicación: 2023-00063-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.  
Demandado: MEDICA PROMO-VIDA IPS SAS.  
Hv

y *Medical promo vida ips SAS. Total facturado*” sin ningún otro tipo de información sobre los equipos o en general sobre la mercancía entregada contrariando de esta forma lo dispuesto en el inc. 2, del art. 773, C. Co.-

2.- No cumplen con la exigencia **que todos** los eventos asociados a las facturas (COMPRADOR: 1.- Acuse de recibo de la factura de venta. 2.- Recibo del bien o prestación de servicio. 3.- Aceptación expresa. VENDEDOR: aceptación tácita), sean en formatos XML; 2.- firmados digitalmente; 3.- validados por la DIAN (Anexo Técnico Versión 1.7.-2020, Resolución DIAN No. 42 de 2020, Anexo Técnico Versión 1.8, resolución DIAN No. 12/21]. Además de que todos los eventos asociados a las facturas, correspondan al vendedor o al comprador, deben generarse desde software habilitados por la DIAN.

Adicionalmente, solo algunas de las facturas cuya numeración corresponde a la 00069725 a 75706 cuentan con las constancias de transabilidad ante la ejecutada que, al parecer pertenecen al sistema sen, no así las demás facturas. Y De la totalidad de ellas se omite la aceptación tácita o expresa con su acreditación en formas XML.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Primero. NEGAR el mandamiento solicitado por la Sociedad SIEMENS HEALTHCARE S.A.S, en contra de la Sociedad MEDICAL PROMO-VIDA IPS SAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo. RECONOCER personería al abogado CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO, como mandatario judicial de la sociedad ejecutante, en la forma y términos indicados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

**Firmado Por:**  
**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4846bf8340b91e15ae3b6f7cf291fb942a4adeec045fbc3890eb88590740dd62**

Documento generado en 18/05/2023 11:14:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**